

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manizales, 02 de diciembre de 2020. A Despacho de la señora Juez la presente demanda para los fines legales.



ILDIA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado 17001-31-10-006-2020-00301-00
Ejecutivo de Alimentos

Revisada la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada a través de apoderado de estudiante de consultorio jurídico por la señora **PAOLA ANDREA BECERRA**, como representante legal de la menor **M.M.B.**, contra el señor **CRISTIAN OSWALDO MARTINEZ**, observa el Despacho que debe ser corregido en los siguientes aspectos:

1- Se advierte que dentro de los anexos de la demanda no fue aportada la comunicación prevista en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 que dispuso:

(...)

“salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Resaltado propio).

Se aclara, que pese haber allegado escrito de solicitud de medidas cautelares, estas no serán tenidas en cuenta, por cuanto se limita la actora a petitionar que se oficie a la NUEVA EPS S.A. para determinar cuál es el empleador del señor Martínez, solicitud que no se ajusta a las directrices planteadas en el artículo 599 del Código General del Proceso, pues no existe certeza sobre bienes del ejecutado que puedan ser embargados y secuestrados, es decir, no es posible el decreto de una medida sin conocer contra quién va dirigida.

Por lo tanto, al no existir medida cautelar, debe dar cumplimiento a las exigencias de la norma citada.

2- Dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 82-10 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, aportando los correos electrónicos donde podrá recibir notificaciones y citaciones las partes y el apoderado, teniendo en cuenta:

“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. (Negrita fuera del original).

De igual forma, deberá aclarar si el correo electrónico que aporte para recibir notificaciones el apoderado, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en atención a lo previsto por el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE MANIZALES**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva que instauró la señora **PAOLA ANDREA BECERRA**, como representante legal de la menor M.M.B., contra el señor **CRISTIAN OSWALDO MARTINEZ**.

SEGUNDO: Conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para que subsane las citadas anomalías, so pena de rechazar la demanda.

TERCERO: AUTORIZAR a la señora **YESSICA FERNANDA RODRIGUEZ BORRAEZ**, estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación GUILLERMO BURITICA RESTREPO de la Universidad de Manizales, para que agencie los intereses de la ejecutante, conforme poder que anexa.

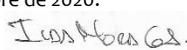
CUARTO: Es de advertir al usuario que todos los memoriales y solicitudes que se presenten se deben identificar con el número de radicado, clase de proceso y direccionarse al Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia de la ciudad de Manizales dirección IP <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

IN

<p>JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO El auto anterior se notifica en el Estado No. 150 el 03 de diciembre de 2020.  ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria</p>
--